

Resolución Rectoral N° **017** de 2021  
(01 de septiembre de 2021)

**"Por medio de la cual se adopta el Régimen de Planeación de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, y se dictan otras disposiciones"**

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36 y 124 y demás concordantes de dicho estatuto y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1937 de 2018, fue el instrumento jurídico mediante el cual se permitió la transformación y/o oficialización de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Institución de Educación Superior privada a un ente universitario autónomo estatal, **sin necesidad de disolución y/o liquidación previa.**

Que mediante Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se resolvió la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañó el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

Que la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante Ordenanza No. 014 de 2021, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 1937 de 2018, transformó y oficializó a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano quedó establecida como la universidad departamental de Casanare y organizada como un ente estatal universitario autónomo de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1992.

Que la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 3 adoptó como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un

Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Este documento es fiel copia del original.  
Fecha: 01 SEP 2021  
FIRMA AUTORIZADA

establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que así mismo, la Ordenanza No. 014 de 2021 en el artículo 11 estableció que el régimen de transición, cambio de naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la institución que se transformó en virtud de las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, es el contemplado en el Estatuto General contenido en el artículo 2 de la Resolución 12703 de 2021, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que para el proceso *sui generis* de transformación de Unitrónico en el título IX capítulo I del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, adoptado mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, concibió y estableció un marco normativo denominado régimen de transición.

Que el régimen de transición de Unitrónico se puede definir como un mecanismo jurídico idóneo que surge como una herramienta necesaria en pro de materializar todas las disposiciones consagradas en la Ley 1937 de 2018. Dicho régimen transitorio tiene como objetivo ser un puente de normalización entre las normas del derecho privado que rigen a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano con las normas que rigen a la Universidad Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de ente universitario autónomo de derecho público.

Que el régimen de transición de Unitrónico tiene sustento jurídico en la Ley 1937 de 2018, en el entendido que dicha norma en su artículo 3 señala que la nueva entidad oficial de orden departamental Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituirá en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, esto es en tanto sus derechos como en sus obligaciones.

Que el régimen de transición establecido para Unitrónico, prevé, entre otras cosas, la suspensión o alteración transitoria de las reglas que normalmente rigen su funcionamiento como universidad pública, tiempo en el cual se ejecutarán normas transitorias con la finalidad de normalizar dentro de la autonomía universitaria, situaciones generales, particulares y concretas de migración del derecho privado al derecho público.

Que, dentro del marco constitucional precitado, así como en la Ley 30 de 1992 se garantiza la autonomía universitaria y se establece la obligatoriedad de un régimen especial para las universidades estatales.

Que, desde el origen de la institución universitaria, la autonomía se ha considerado como una nota constitutiva del concepto de universidad. Con esto se quiere señalar que sin ella no es viable ninguna institución universitaria.

Que en cumplimiento del mandato constitucional el Legislador expidió la Ley General de Educación, con la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que la Ley 30 de 1992, es la ley prevalente que regula el régimen especial de las universidades estatales o públicas y precisa su naturaleza y creación, su organización interna, su régimen de contratación y control fiscal, define el quehacer del profesor universitario, el de su personal administrativo y las disposiciones especiales que afectan a estas instituciones autónomas.

Que, el Estatuto General de Unitrónico adoptado como norma superior de la universidad mediante el artículo 3 de la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 124, dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 124. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.** El Rector es el representante legal y ordenador de gasto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, por ello, en virtud del artículo 83 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, se le confiará por una única ocasión, la competencia para adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.” (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Que, con el fin de garantizar un orden jurídico-administrativo responsable, buenas prácticas administrativas y de planeación, el Rector expidió la Resolución Rectoral No. 001 de 2021 “Por medio de la cual se desarrolla el artículo 124 del Estatuto General y se dictan otras disposiciones”.

Que la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, desarrolla el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y dentro de los múltiples actos administrativos que la misma enuncia, se contempla la expedición de una resolución que adopta el Régimen de Planeación de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, y se dictan otras disposiciones.

Que, en el interregno de conformación del Consejo Superior de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 y subsiguientes del Estatuto General, el Rector de conformidad a lo reglado en el artículo 124 del mencionado estatuto, expedirá las correspondientes normas fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que, los actos administrativos institucionales que el Rector adopte en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, son emitidos con el fin de adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad;

General  
Secretaría  
Unitrónico  
presente documento  
es fiel copia del original.  
01 SEP 2021  
Fecha:  
FIRMA AUTORIZADA:

a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que en virtud del artículo 124 del Estatuto General de la Institución, por única vez, **El Rector tiene la competencia para adelantar las actuaciones necesarias de planeación**, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación.

Que de conformidad en el artículo 125. Una vez Unitrónico adquiera el carácter de Universidad Pública, en un término no mayor a treinta (30) días, el Rector presentará al Consejo Superior de la universidad, el proyecto de Presupuesto General y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, ajustado a su nueva naturaleza.

Que, para la presentación del Plan de Desarrollo Institucional, es necesario reglamentar régimen de planeación que conceptualice las acciones de planeación a partir de las cuales se pensarán los cambios estructurales y las políticas institucionales a mediano y largo plazo; y reglamente, además, cómo se proyectarán los objetivos para el fortalecimiento de la universidad mediante decisiones concretas sobre el futuro y en el marco de la participación colectiva.

Que el régimen de planeación es, en el sentido más estricto, un marco que determina las definiciones y los tiempos para la proyección del mejoramiento permanente de la institución, mediante un enfoque que responda a los principios y valores contemplados en el Proyecto Educativo Institucional P.E.I, y esté alineado con la visión proyectada en el mismo proyecto.

Que, en el marco de la autonomía universitaria, y de la capacidad de la institución para autorregularse y auto-determinarse; un régimen de planeación bien definido asegura el seguimiento, la evaluación y la mejora permanente de todos los procesos institucionales; y facilita la rendición de cuentas, en espacios de diálogo entre los servidores públicos y la ciudadanía.

Que el régimen de planeación de la institución genera espacios de interlocución para el ejercicio del control social de la administración, para la formulación y ajuste de proyectos, la generación de transparencia y el aseguramiento de las condiciones de confianza de los grupos de interés y sectores de la sociedad sobre el cumplimiento de los propósitos misionales.

Que el presente acto administrativo es el marco regulatorio de expedición del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad; por ello, el Rector, en el ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 124 del Estatuto General, emitirá un acto administrativo que expida un Plan de Desarrollo Transitorio, como una respuesta urgente al Régimen de Transición del que es objeto Unitrónico.

Que, el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrónico.

Que, el Artículo 9 numeral 1 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

Que el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, mérito expuesto, en uso de su facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Adoptar el Régimen de Planeación de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 2. RÉGIMEN DE PLANEACIÓN.** Es el marco que determina las definiciones y los tiempos para la proyección del mejoramiento permanente de la institución, mediante un enfoque que responda a la misión, la visión, los principios y los valores contemplados en el Proyecto Educativo Institucional P.E.I; y un proceso sistemático que tiene como objeto proporcionar herramientas fundamentales que coadyuvan en la articulación del desarrollo institucional a corto, mediano y largo plazo, garantizando el cumplimiento de las metas trazadas. Se caracteriza por su condición unificadora de la planeación estratégica, táctica, y operativa, señalando de manera armónica y coherente la ruta para el desarrollo de la Universidad. Este sistema abarca desde la planeación institucional hasta el proceso permanente de rendición pública de cuentas.

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL RÉGIMEN DE PLANEACIÓN.** El Régimen de Planeación depende de la dimensión, tipo de planificación, el tipo de resultados y el alcance.

Dimensión de Planeación	Tipo de planificación	Tipo de resultado
Mega	Estratégica	Impacto institucional y social
Macro	Táctica	Impacto en ejes puntuales de desarrollo
Meso – Micro	Operativa	Acciones, actividades y proyectos

**ARTÍCULO 4. TIPO INSTRUMENTOS DEL RÉGIMEN DE PLANEACIÓN.** El Régimen de Planeación implica, en conformidad con su naturaleza, la realización de acciones estratégicas, tácticas y operativas; mediante instrumentos bien definidos, que aseguren el cumplimiento del P.E.I así:

Tipo de Planificación	Instrumento	Periodicidad
Estratégica	Plan Estratégico Decenal	10 años (Mediano Plazo)
Táctica	Plan Rectoral	4 años (Mediano Plazo)

	Plan de Desarrollo Institucional	
Operativa	Plan Anual de Acciones	1 año (Corto Plazo)

Secretaría General Unitrónico

CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.

Fecha: 01 SEP 2021

FIRMA Y TAMPÓN

## TÍTULO II

### INSTRUMENTOS DEL RÉGIMEN DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 5.** Los instrumentos de planeación son aquellos que permiten la administración, ejecución y evaluación permanentes del régimen de planeación. Permiten un manejo eficaz y eficiente a través de la asignación de metas específicas y acciones que permitan su cumplimiento. Los instrumentos de planeación dependen de la estructura del régimen en su naturaleza y periodicidad, y deben presentarse mediante actos administrativos a la comunidad universitaria y a la sociedad.

#### CAPÍTULO I

#### PLAN ESTRATÉGICO DECENAL (PED)

**ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN.** Es el instrumento de prospectiva a mediano plazo que permite anticipar el futuro de manera proactiva y la superación de los desafíos e incertidumbres de la sociedad y la universidad; deberá atender las necesidades manifiestas del entorno, desde la técnica, las ciencias, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, como lo establece el artículo cuarto del estatuto general de la universidad. El PED deberá ser el resultado de una construcción colectiva, que le da sentido y compromiso de continuidad a la gestión de la Universidad, fijando un derrotero de desarrollo institucional a las diferentes administraciones. Es el pensamiento de futuro que permite la toma de decisiones en el presente.

**ARTÍCULO 7.** La Oficina Asesora de Planeación diseñará la metodología para la formulación del Plan Estratégico Decenal, la cual deberá contemplar mecanismos que garanticen la participación del personal académico, estudiantes, administrativo y demás interesados. Esta metodología será estudiada por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico, que presentará sus recomendaciones al respecto, de acuerdo con la normatividad vigente y con el presente régimen.

**PARÁGRAFO.** Dos años antes de finalizar el Plan Estratégico Decenal, se iniciará el proceso de construcción y formulación del nuevo Plan Estratégico Decenal, bajo la coordinación de la Oficina Asesora de Planeación y la asesoría del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

**ARTÍCULO 8. PERÍODO.** El Plan Estratégico Decenal de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, deberá, siempre, proyectarse por periodos de 10 años.

**ARTÍCULO 9. APROBACIÓN.** El Plan Estratégico Decenal será presentado por el Rector, y aprobado por el Consejo Superior Universitario, previo concepto del Consejo Académico. Para ello, contará con un periodo no mayor a tres (3) meses para su estudio y aprobación, contados a partir de la entrega oficial por parte del rector de la Universidad a la Secretaría General. Para efectos de hacer una transición armónica entre los planes decenales, el nuevo documento deberá ser aprobado durante los últimos seis (6) meses del que se encuentra vigente.

General  
Secretaría  
Unitrónico  
presente documento  
CERTIFICADO  
es fiel copia del  
original.  
01 SEP 2021  
Fecha:  
FIRMA AUTORIZADA:

Si pasados los tres (3) meses a que se refiere el inciso anterior, el Consejo Superior no ha aprobado el Plan Estratégico Decenal de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, se facultará, por un (1) mes, al Rector de la Universidad para que mediante acto administrativo adopte el Plan Estratégico Decenal de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

**ARTÍCULO 10. AJUSTES AL PLAN ESTRATÉGICO DECENAL.** Los ajustes al Plan Estratégico Decenal sugeridos por la Oficina Asesora de Planeación de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, solo podrán ser autorizados por el Consejo Superior Universitario, previa recomendación del Consejo Académico.

## CAPÍTULO II PLAN DE GESTIÓN RECTORAL

**ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN.** El plan de gestión rectoral es el documento táctico mediante el cual un candidato a rector presenta ante el Consejo Superior su propuesta de gestión, en ella deberá contemplar los elementos esenciales de su filosofía y perspectiva estratégica; dicha propuesta estará sustentada en la función social de la universidad y su interés de responsabilidad pública. Deberá, además, ser coherente con el horizonte institucional contemplado en el P.E.I y en la normatividad vigente. El plan rectoral de quien sea designado Rector será la directriz orientadora para la formulación del Plan de Desarrollo Institucional.

**PARÁGRAFO.** La reglamentación sobre la inscripción en el procedimiento para la designación de rector de la que habla el literal c del artículo 35 del Estatuto General de la universidad, solicitará a los postulados dentro de la documentación requerida el Plan de Gestión Rectoral del que habla el presente artículo.

## CAPÍTULO III PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (PDI)

**ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN:** Es el instrumento de concreción del Plan Estratégico Institucional en cada uno de los periodos de gestión rectoral, formulado colectivamente a partir del Plan de Gestión Rectoral propuesto por el Rector designado.

**ARTÍCULO 13. FORMULACIÓN.** La metodología para la formulación de Plan de Desarrollo Institucional será diseñada por la Oficina Asesora de Planeación y reglamentada por el Rector designado, de acuerdo con la normatividad vigente y el presente régimen.

**ARTÍCULO 14. PERIODO.** El Plan de Desarrollo será presentado por el Rector para periodos de cuatro (4) años, en razón a la duración de su designación.

**PARÁGRAFO.** Una vez designado un rector, éste dispondrá de máximo seis (6) meses desde la fecha de inicio del periodo de designación para la elaboración y presentación del Plan de Desarrollo Institucional al Consejo Superior Universitario, previo concepto del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 15. APROBACIÓN.** Una vez radicado ante Secretaría General del Consejo Superior el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Internacional del Trópico Americano,

General  
Unitrónico  
SECRETARÍA  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
Fecha: 01 SEP 2021  
FIRMA AUTORIZADA:

Unitrónico, el Consejo Superior tendrá un término no mayor a tres (3) meses para estudiar y aprobar el Plan Desarrollo Institucional de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

Si pasados los tres (3) meses a que se refiere el inciso anterior, y, el Consejo Superior no ha expedido el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, se faculta por un (1) mes al Rector de la Universidad para expedir mediante actos administrativos el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

#### CAPÍTULO IV PLAN ANUAL DE ACCIONES (PAA)

**ARTÍCULO 16. DEFINICIÓN.** El Plan Anual de Acciones es un instrumento de gestión anual que, a través de acciones y proyectos, permite orientar de forma articulada, los procesos, instrumentos, talento humano y recursos disponibles de la Institución, hacia el logro de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional y el cumplimiento de sus fines misionales.

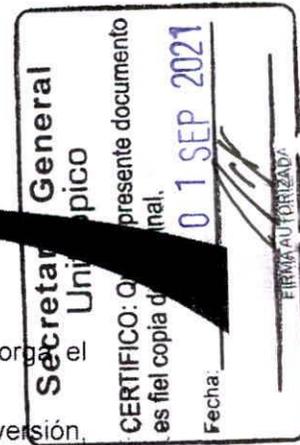
**ARTÍCULO 17. FORMULACIÓN Y APROBACIÓN.** Una vez aprobado el Plan de Desarrollo Institucional, los Directivos de primer y segundo nivel de la Estructura Orgánica, a través de la Oficina Asesora de Planeación o la que haga sus veces, elaborarán y presentarán para cada periodo anual en el marco del Plan de Desarrollo Institucional, la propuesta de Plan Anual de Acciones que define para cada meta las acciones, proyectos, presupuestos, indicadores y responsables, para estudio y aprobación del Rector.

**ARTÍCULO 18. AJUSTES AL PLAN ANUAL DE ACCIONES.** La Oficina Asesora de Planeación, hará seguimiento y evaluación periódica al Plan Anual de Acciones y presentará los ajustes que considere pertinentes para aprobación del Rector.

#### CAPÍTULO V BANCO DE PROYECTOS

**ARTÍCULO 19. BANCO DE PROYECTOS.** El Banco de Proyectos es un área específica adscrita a la Oficina Asesora de Planeación, para el registro y evaluación técnica de proyectos, que hacen parte del Plan Anual de Acciones, que vincula la planeación con el registro de la formulación, la ejecución y el seguimiento de los programas y proyectos de inversión y soporte institucional, seleccionados como viables para ser financiados con recursos institucionales, territoriales, nacionales e internacionales obedeciendo a criterios de eficiencia y rentabilidad social.

La operatividad del Banco de Proyectos se concreta en: Analizar la información técnica, económica y financiera de los proyectos; generar reportes analíticos sobre la pertinencia del proyecto, en relación con el Plan de Desarrollo Institucional y la coherencia de su formulación frente al área funcional de donde se reporta; comprobar la estructura de financiación y



sostenibilidad del proyecto. Una vez formulado correctamente se registra y se le otorga el concepto de viabilidad.

**ARTÍCULO 20. OBLIGATORIEDAD.** Todo programa o Proyecto Institucional de Inversión, Proyecto Especial o Proyecto de Investigación deberá estar inscrito en el Banco de Proyectos.

## CAPÍTULO VI

### PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES – POAI

**ARTÍCULO 21. DEFINICIÓN:** Es el instrumento de planificación que permite concretar las prioridades definidas en el Plan Anual de Acciones. El POAI desagrega las actividades de cada proyecto que se llevará a cabo durante el año y sus respectivas inversiones.

La Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, establecerá indicadores que permitan evaluar su ejecución física y financiera, y garantizará la articulación entre las acciones e inversiones definidas en el POAI y el presupuesto anual.

**PARÁGRAFO 1.** Que en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, establece que los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución. Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacionales y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993.

**PARÁGRAFO 2.** Que en el artículo 89 del Estatuto General de Unitrónico, el Consejo Superior expedirá el Estatuto del Presupuesto de Unitrónico, al cual deben sujetarse su elaboración y la ejecución del presupuesto anual conforme a los recursos, ingresos, rentas y patrimonio de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

**ARTÍCULO 22. FORMULACIÓN Y APROBACIÓN.** La Oficina Asesora de Planeación en conjunto con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera elaborarán y presentarán para cada periodo anual en el marco del Plan de Desarrollo Institucional, la propuesta de Plan Operativo Anual de Inversiones, POAI, para estudio y aprobación del Rector, antes de finalizar la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior.

## CAPÍTULO VII

### DEL MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 23. MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** La Oficina Asesora de Planeación, fomentarán y orientarán los ejercicios de monitoreo, seguimiento y evaluación a las políticas, planes, programas y proyectos de soporte institucional que ejecute la Universidad para el cumplimiento de su misión y su visión estratégica.

Secretaría General  
Unitrópico  
CERTIFICADO: Este presente documento es fiel copia del original.  
Fecha: 07 SEP 2021  
FIRMA AUTORIZADA

**PARÁGRAFO 1.** El monitoreo se define como la acción de control o supervisión de las actividades, que permite recolectar, analizar y utilizar la información para hacer seguimiento, en pro de la consecución de los objetivos institucionales.

**PARÁGRAFO 2.** El seguimiento se define como el conjunto de acciones permanentes que permiten medir los avances frente a las metas propuestas en el sentido de eficacia y eficiencia, que aporta elementos para las acciones correctivas y establece la responsabilidad entre los ejecutores y sus resultados.

**PARÁGRAFO 3.** La evaluación se define como un proceso puntual de valoración exhaustivo de aproximación a la causalidad entre una intervención de la Universidad a través de una política, plan, programa o proyecto en curso o concluido y sus efectos positivos, negativos, esperados o no para determinar su relevancia, efectividad, impacto y sostenibilidad institucional.

**ARTÍCULO 24.** La Oficina Asesora de Planeación realizará un continuo monitoreo y seguimiento al Plan Anual de Acciones y una evaluación periódica cuatrimestral del mismo, lo que me permite analizar el avance de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de soporte institucional enmarcados en los Instrumentos del Régimen de Planeación; para toma de decisiones estratégicas a corto y mediano plazo.

**PARÁGRAFO.** La agenda de evaluación será presentada al Rector para su revisión y aprobación y deberá contener como mínimo el alcance, el objeto, el objetivo y el tipo de evaluación, así como las fuentes de financiación para las evaluaciones propuestas.

**ARTÍCULO 25. ESTADÍSTICAS E INDICADORES.** La Universidad dispondrá de estadísticas e indicadores que contemple el componente de contexto, estratégico en sus niveles de desarrollo, desempeño y de gestión institucional. Se constituirá en la base para las actividades de monitoreo y seguimiento y será un elemento de apoyo para la evaluación a las políticas, planes, programas y proyectos institucionales, así como para el proceso permanente de rendición pública de cuentas.

## CAPÍTULO VIII RENDICIÓN DE CUENTAS

**ARTÍCULO 26. DEFINICIÓN.** El proceso permanente de rendición pública de cuentas en la Universidad Internacional del Trópico Americano se concibe como un proceso transversal orientado a afianzar de una manera real, efectiva y permanente la relación entre Estado-Ciudadanía-Comunidad Universitaria.

**ARTÍCULO 27. FINALIDAD.** La finalidad del proceso permanente de rendición pública de cuentas en la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, es informar y explicar sobre el cumplimiento de la misión institucional, a través de espacios de interlocución específicos y mecanismos permanentes de comunicación y de acceso a la información.

Así mismo, el proceso permanente de rendición pública de cuentas es una expresión del control social, que además de comprender acciones de petición de información y explicaciones, va más allá, permitiendo la retroalimentación y las críticas constructivas como parte de la evaluación de la gestión.

General  
Secretaría  
Unitrónico  
presente documento  
CERTIFICADO: es fiel copia del original.  
01 SEP 2021  
Fecha:  
FIRMA AUTORIZADA

**ARTÍCULO 28. DESARROLLO.** El proceso permanente de rendición de cuentas contemplará eventos centrales y eventos asociados.

Los eventos centrales se constituyen en el núcleo del proceso y corresponden a las audiencias públicas. Los eventos asociados, complementarán el proceso integral y permanente de rendición de cuentas mediante la profundización en un tema o aspecto específico.

**PARÁGRAFO.** Los eventos asociados se tendrán en cuenta dentro del proceso permanente de rendición de cuentas para efectos de propiciar más información, socialización, participación, diálogo e interlocución entre la dirección de la Universidad, la comunidad universitaria, grupos de interés y la ciudadanía, sobre los asuntos relacionados con las funciones misionales y la gestión de la Institución.

**ARTÍCULO 29. PERIODICIDAD.** La Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, efectuará anualmente como eventos centrales del proceso permanente de rendición de cuentas, una audiencia pública.

**PARÁGRAFO 1.** La audiencia pública de rendición de cuentas deberá realizarse antes de terminar el primer semestre de cada año.

**PARÁGRAFO 2.** El Rector, con el apoyo de la Oficina Asesora de Planeación, preparará, organizará y desarrollará la audiencia pública de rendición de cuentas.

### TITULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO TRANSITORIO 1.** De conformidad con lo establecido por el artículo 124 del estatuto general, por una única vez y en virtud del periodo de transición de la que es objeto la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico; el primer Plan de Desarrollo Institucional será transitorio y se formulará por el periodo comprendido desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el final de la vigencia 2023; deberá, además, ser un ejercicio de transición armónica con el Plan de Desarrollo Institucional de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

**PARÁGRAFO 1.** De la evaluación del Plan de Desarrollo Institucional de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, podrán reformularse, transferirse o adoptarse las metas o proyectos contemplados en la estructura estratégica de la Universidad.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico de 2021, una vez constituido y en virtud del artículo 125 del Estatuto General y en el cumplimiento de sus funciones, podrá ratificar, modificar o sustituir el Plan de Desarrollo Transitorio.

**ARTÍCULO TRANSITORIO 2.** Por una única vez y en razón a la transformación de la institución, y a la armonización de la que habla el Artículo Transitorio 1, el Plan Anual de Acciones y el Plan Operativo Anual de Inversiones se formularán para un periodo de cuatro (4) meses, y atenderán exclusivamente las metas y proyectos que en el ejercicio de la evaluación del Plan de Desarrollo Institucional de la Fundación, coincidan con la estructura estratégica contemplada en el nuevo

Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Este presente documento es fiel copia del original.  
Fecha: 01 SEP 2021  
FRANCO-STRIZADA

proyecto de Plan de Desarrollo Institucional Transitorio de la Universidad y/o se encuentra en proceso de ejecución.

**TITULO IV**  
**VIGENCIA**

**ARTÍCULO 31. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones contrarias, especialmente las expedidas por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Yopal Casanare, el día primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



**ORIOJ JIMÉNEZ SILVA**  
RECTOR

Revisó: Alexis Ferley Bohórquez - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación 

Proyectó: Mauren Carlina Navarro Sánchez - Jefe Oficina de aseguramiento de la Calidad y la Acreditación 

V°B°: Ancizar Leguizamón Silva – Profesional Especializado OAJC 

V°B°: Paula Andrea Solano Balaguera – Jefe Oficina de Talento Humano 